



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Cinco (05) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ARMANDO SEGUNDO SOLANO SOLANO
RADICACION: 44-279-40-89-002-2022-00157-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por el Doctor EDUARDO JOSE MISOL YEPES, identificado con cedula de ciudadanía 8.798.798 Exp. Galapa – Atlántico con tarjeta profesional 143.229 del Consejo superior de la Judicatura, actuando en su condición de apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con el NIT 860034313-7 y representado legalmente por el DR. EFRAÍN ENRIQUE FORERO FONSECA en contra de ARMANDO SEGUNDO SOLANO SOLANO identificado con la C.C. No. 79.485.796 para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso.

En ese orden de ideas, seria procedente entrar a librar la correspondiente orden de pago; no obstante, se tiene que dentro de la presente demanda debe la parte demandante aclarar y precisar la fecha exacta (día/mes/año) desde cuando se hacen exigibles los intereses corrientes y moratorios, pues en la literalidad de la demanda no es clara la realidad de los mismo.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los



defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva interpuesta por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra del señor ARMANDO SEGUNDO SOLANO SOLANO, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE a la Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES, identificado con cedula de ciudadanía 8.798.798 y tarjeta profesional 143.229 Consejo superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez